

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora con el poder otorgado por la señora ANGGYE GRACIELA RIAÑO DUQUE, remitido a través de mensaje de datos al correo electrónico del Despacho y mensaje de datos de la apoderada del señor ANDRES ALEJANDRO HINCAPIE VANEGAS, en el que solicita la inclusión de prueba por un hecho sobreviviente. Para resolver.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

**MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2020).-

<b>Auto No.</b>	<b>1145</b>
<b>Proceso:</b>	<b>Custodia y Cuidado Personal</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Andres Alejandro Hincapié Vanegas</b>
<b>Demandada:</b>	<b>Anggye Graciela Riaño Duque</b>
<b>Radicación:</b>	<b>76001-31-10-001-2021-00301-00</b>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto de Trámite</b>

1. La señora ANGGYE GRACIELA RIAÑO DUQUE, quien actúa en calidad de demandada, otorga poder a un abogado en ejercicio para que la represente en el asunto de la referencia.

Como el abogado se identificó plenamente acreditando la condición de tal, ante el Despacho de manera presencial, tal como consta en la constancia de autenticación de firma y teniendo en cuenta que carece de alguna inhabilidad para el ejercicio de la profesión, según consta en el certificado de vigencia expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, da lugar a reconocerle personería.

2. La apoderada del señor ANDRÉS ALEJANDRO HINCAPIÉ VANEGAS, solicita se tenga en cuenta el informe emitido por los funcionarios del Colegio San José – Champagnat, en el cual se evidencia una situación presentada el día 10 de mayo de 2022, en donde la demandada se acerca a las instalaciones de la institución a buscar a la menor GABRIELA HINCAPIÉ RIAÑO y la niña sufre entre otras cosas un estado de shock, perturbación y labilidad, hechos estos en los que se vio necesaria la intervención de la psicóloga del Colegio para brindar acompañamiento, la cual le brinda soporte emocional.

Adicionalmente, solicita se tenga en cuenta dentro del material probatorio el informe y se cite a declarar a la Psicóloga de la institución educativa, LINA MARCELA OCHOA, así como a la Coordinadora CLAUDIA SÁNCHEZ, para que testifiquen lo ocurrido con la demandada y la niña.

Advierte que sus peticiones las funda por tratarse de un hecho nuevo que trascurrió en medio del trámite procesal.

Teniendo en cuenta lo señalado por la apoderada Judicial, no es procedente tener en cuenta en esta oportunidad, la solicitud de incorporar la documentación allegada como prueba, ni citar a la referidas profesionales, porque ninguna utilidad reviste, para la verificación de los hechos en que se funda la demanda para establecer la custodia y cuidado personal, puesto que la señora ANGGYE GRACIELA RIAÑO DUQUE, ninguna restricción judicial o administrativa, para visitar a su hija en la Institución Educativa dónde estudia la niña o en los espacios que permitan la interacción entre madre e hija.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.-**

**RESUELVE:**

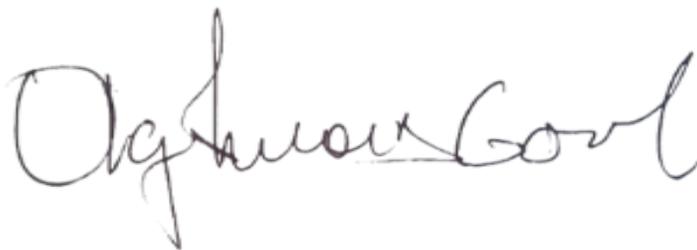
**PRIMERO:** Reconocer personería al doctor JUAN FERNANDO GOMEZ CHAVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.888.564. y tarjeta profesional 72894 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar la señora ANGGYE GRACIELA RIAÑO DUQUE, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

**SEGUNDO:** Disponer de forma inmediata al envío del enlace de la audiencia virtual programada para el 19 de mayo a las 2:30 de la tarde, al apoderado judicial de la demandada.

**TERCERO: NEGAR** en esta oportunidad tener en cuenta lo solicitado por la apoderada del Demandante para que se incorpore el informe emitido por los funcionarios del Colegio San José – Champagnat, en el cual se evidencia una situación presentada el día 10 de mayo de 2022 y la se cite a declarar a la Psicóloga de la institución educativa, LINA MARCELA OCHOA, así como a la Coordinadora CLAUDIA SANCHEZ, para que testifiquen lo ocurrido con la demandada y la niña por las razones antes expuestas.

**NOTIFIQUESE**

Jueza



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**